



ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE) Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO.











ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE CONTROL ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE) Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO.

DE UNA PARTE, el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), Institución Autónoma del Estado, creada en virtud de la Ley No. 526, de fecha 11 de diciembre del año 1969, con su domicilio social y oficina principal ubicada en la avenida 27 de Febrero, en el cuarto piso del edificio del Instituto Agrario Dominicano (IAD), Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, representado por su Director Ejecutivo, el Ing. Iván José Hernández Guzmán, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0107114-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará LA PRIMERA PARTE, o por su propio nombre; y

DE LA OTRA PARTE, la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, entidad de carácter público con su sede principal en la calle República del Líbano No.11, esq. Hipólito Herrera Billini, 2do Nivel, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distribu G. Nacional; representada por su Director Ejecutivo, el Ing. Claudio Antonio Duarte Caamaño Veleza dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 223-0020302-7, quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre;

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que el INESPRE es un órgano descentralizado del Estado, responsable de crindar apoyo y servicios dentro del sistema nacional de comercialización agropecuaria para mejorar la rentabilidad y competitividad de los agro-productores y la capacidad de compra y vender productos agropecuarios, cuando lo considere oportuno a su política estabilizadora.

CONSIDERANDO: Que el **INESPRE** tiene como meta contribuir a facilitar y regular la comercialización agropecuaria, garantizando la rentabilidad y competitividad de los pequeños y medianos productores, mejorando la capacidad de compra de los consumidores, muy especialmente de aquellos de menor nivel de ingresos, promoviendo para estos fines la seguridad de abasto alimentario.

CONSIDERANDO: Que el **INESPRE** es la institución rectora del proceso de comercialización en su rot de ente normativo y de facilitador, contribuyendo con ello la reducción de los márgenes de intermediación en beneficio del productor y del consumidor, realizando acciones con eficiencia, eficacia y transparencia.

CONSIDERANDO: Que el INESPRE ha definido una política de mercadeo y que está desarrollando en todo el territorio nacional, denominada MERCADO DE PRODUCTORES y CANASTA SEGURA, la cual consiste en que la institución proporciona los espacios físicos adecuados, acompañamiento logístico y de inocuidad, donde los productores locales llevan sus productos para venderlos directamente a sectores de escasos recursos, sin intermediarios, forma que abarata los precios de los mismos.

CONSIDERANDO: Una premisa fundamental para conseguir una alimentación y una agricultura sostenible es la creación de un entorno propicio y la necesidad de que las instituciones sectoriales coordinen las políticas y programas que lleguen a una mayor cantidad de población necesitada.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 204-21, de fecha 30, del mes de marzo del 2021 crea la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, con el objetivo de formular y ejecutar la Estrategia de Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, y coordinar las políticas derivadas.





CONSIDERANDO: Que con el Decreto 240-21, queda designado como Director Ejecutivo, de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, el Lcdo. Claudio Antonio Duarte Caamaño Vélez.

CONSIDERANDO: Que en el numeral 3, artículo 3, del Decreto No. 204-21, se le otorga a la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, la facultad para realizar todas las coordinaciones que sean necesarias, tanto con organismos e instituciones del sector público como privado, para lograr la ejecución efectiva de la Estrategia Nacional de Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 204-21, otorga poderes al Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, para poner en marcha la ejecución del mandato presidencial, y entre sus funciones están definir la ejecución de las iniciativas, programas y proyectos que se consideren necesarios para alcanzar los resultados esperados; promover la racionalización del uso del agua en la producción agrícola, con la aplicación de tecnologías apropiadas que favorezcan mayor productividad y rentabilidad.

CONSIDERANDO: Que un acuerdo entre el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE) y la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, ayudaría a fortalecer los roles de ambas entidades, compartiendo capacidades y conocimientos, identificando necesidades y oportunidades.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE) y la Dirección Elecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, han declarado su voluntad de coordinación y colaboración.

HAN CONVENIO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL CONVENIO.

LA PRIMERA PARTE por medio del presente acuerdo se compromete a colaborar con LA SEGUNDA PARTE a los fines de regular las relaciones de cooperación interinstitucionales, para la realización de actividades de interés común.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.

Las partes declaran que están investidos de la calidad necesaria para la suscripción de este documento y admiten como buena y válida la representación de cada una de las instituciones firmantes para la participación conjunta en este esfuerzo de llevar a los mercados de productores los cultivos al menor precio posible pactado entre ambas partes. Asimismo las partes a través de este Acuerdo, declaran y se garantizan recíprocamente lo siguiente:

- Que LA SEGUNDA PARTE será el enlace entre los productores agropecuarios tecnificados y LA PRIMERA PARTE.
- Las PARTES acuerdan, que los productores Tecnificados serán los responsables de coordinar la logística, que garantice que sus productos sean entregados a la PRIMERA PARTE, con la inocuidad, la presentación y el mejor precio posible a los mercados que organiza LA PRIMERA PARTE.
- 3. Que LA PRIMERA PARTE es responsable de reservar un espacio físico que se adecúe perfectamente a este tipo de productos en los mercados, así como también la de aplicar la logística, comercialización y mercadeo en dichas actividades.

3

DIRECT





- Que LA PRIMERA PARTE inspeccionará previamente a través de su Departamento de Normas Técnicas que los productos recibidos cumplan con los estándares de calidad para la venta al público.
- 5. Que LAS PARTES firmantes del presente acuerdo en representación de sus entidades están provistas de las facultades, poderes y autorizaciones necesarias, para otorgar dar cumplimiento y asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones que se consagran en el presente Convenio.
- 6. Que LA PRIMERA PARTE declara y establece que los terrenos donde serán desarrollados las ferias no se encuentran afectados al cumplimiento de obligaciones frente a terceros.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE Y RESPONSABILIDADES.

LAS PARTES convienen y aceptan trabajar conjuntamente los siguientes aspectos.

I-Aportar los recursos humanos y medios a su disposición e instalar los mecanismos necesarios para elgo cumplimiento del presente Convenio.

II-Elaborar mutuamente en el marco de las estrategias de mercado y comercialización de cara al interés común de ambas partes, que favorezcan el desarrollo de esta actividad a los fines que lleguen a los sectores más necesitados este tipo de oportunidad.

III-La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, será el enlace entre el INESPRE y los productores tecnificados.

IV-Queda entendido entre LAS PARTES que la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, previo aviso, designará un representante que estará en las instalaciones cuando se realicen ferias en los mercados con los productores tecnificados, con el objetivo colaborar en las actividades que se desarrollen.

V-Queda igualmente establecido que **LA PRIMERA PARTE** en todo momento garantizará la seguridad física de los técnicos y demás personal de las ferias previendo que los mismos desempeñen sus labores con la mayor garantía y seguridad que requiera las actividades a desarrollar en las ferias.

ARTÍCULO CUARTO: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Por parte del INESPRE se confía la coordinación interinstitucional a su Director Ejecutivo o a la persona que éste delegue a través de una comunicación por escrito dirigida a la otra parte. Por parte de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, se confía la coordinación interinstitucional a su Director Ejecutivo, o a la persona que éste delegue, a través de una comunicación por escrito dirigida a la otra parte.

ARTÍCULO QUINTO: RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES convienen que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos, que a cada una corresponda, derivados de este acuerdo, estará bajo la dependencia directa de la parte que le hubiese contratado, y por tanto, en ningún momento se considerará a una u otra parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, LAS PARTES quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y Seguridad Social derivadas de las relaciones laborales de su contraparte.

1





ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN.

El presente acuerdo tendrá una duración de 2 años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, renovable por mutuo acuerdo entre las partes por un periodo igual u otro diferente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENMIENDAS AL ACUERDO.

Este acuerdo podrá ser enmendado en concordancia entre las partes en cualquier momento en que así se creyera conveniente establecer los acuerdos que sean necesarios para cubrir los aspectos no previstos en el mismo, por lo que las partes quedan obligadas a revisar dicho acuerdo y realizar cualquier enmienda necesaria, siempre en procura de una mejor aplicación del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA TERMINACIÓN DEL ACUERDO.

Este acuerdo podrá ser rescindido, por el incumplimiento del mismo por una de LAS PARTES, o por acuerdo consensuado entre ambas partes antes del vencimiento, con aviso previo y por escrito a la otra, con treinta (30) días de antelación a la fecha de efectividad de terminación, o con la llegada de termino del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: ACUERDOS ANTERIORES.

El presente acuerdo deroga, sustituye y deja sin ningún valor ni efecto cualquier acuerdo, entendimiento o negociaciones anteriores entre **LAS PARTES**, en relación con la ejecución del objeto del presente acuerdo, si los hubieren, ya fuesen los mismos verbales, escritos o de cualquier otro modo.

ARTÍCULO DÉCIMO: FLUJO DE INFORMACIÓN.

LAS PARTES conciertan establecer canales de comunicación para intercambiar informaciones relacionadas al objeto del presente acuerdo; durante la vigencia del presente acuerdo y en todo momento posterior, ambas partes se comprometen a mantener la confidencialidad y a no divulgar, suministrar o hacer accesible a ninguna persona, entidad u organización cualquier información confidencial compartida por cualquiera de las partes.

PARRAFO: LAS PARTES acuerdan que el intercambio de información entre el INESPRE y productores tecnificados será a través de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acuerdo no impedirá la celebración o ejecución de acuerdos similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de las partes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DERECHO COMÚN.

Para lo no provisto en el presente acuerdo, LAS PARTES se remiten al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines del presente acuerdo y sus consecuencias legales, notificación de cualquier acto judicial o extrajudicial, así como cualquier otro fin relacionado directa o indirectamente con este acuerdo, LAS PARTE eligen domicilio atributivo de competencia, de la siguiente manera:

_





LA PRIMERA PARTE: En la Avenida 27 de Febrero, Edificio del Instituto Agrario Dominicano (FAD) Cuarto nivel, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

LA SEGUNDA PARTE: En la Calle Republica del Líbano No. 11, esquina Hipólito Herrera Billini, Segundo Nivel, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno (1) para cada una de las partes y otro para los archivos del Notario Público actuante. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintiséis (26) días del mes de Enero del año Dos Mil Veintidós (2022).

Por: El Instituto de Estabilización IZACIO

ING. IVÁN JOSE HERNÁNDEZ GUZMAN

Director Ejecutiv

Por La:

La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego

ING. CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VÉLEZ.

Director Ejecutivo

VO, LICDO. PEDRO EUGENIO CURIEL GRULLÓN, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0145868-5, Notario Público de los Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano Notarios Inc., Colegiatura Matrícula No 6274, con estudio profesional abierto en la calle Caros de Lora No. 26, Segundo Piso, Los Restauradores, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana. CERTIFICO que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los Señores: IVÁN JOSÉ HERNÁNDEZ GUZMÁN (Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización Precios (INESPRE) y CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VÉLEZ (Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego), de generales y calidades que constan, quienes me declararon que estas son las mismas firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que DOY FE. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintiséis Co días del mes de Enero del año Dos Mil Veintidós (2022).

JCDO. PEDRO EUGENIO CURIEL GRULLÓ

ABOGADO NOTARIO